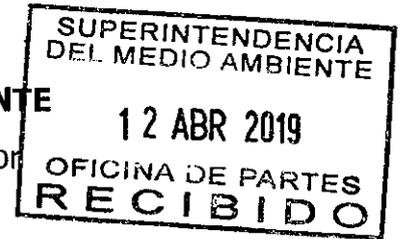


EN LO PRINCIPAL: ACOMPAÑA DOCUMENTO. **OTROSÍ:** REITERA SE PRONUNCIE DERECHAMENTE SOBRE LAS MEDIDAS PROVISIONALES EN CARÁCTER URGENTE.-

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Sr. Antonio Maldonado Barra, Fiscal Instructor



Alberto Herrera Espinoza, abogado, por "**Agrícola María Elba Herrera Limitada**", parte interesada en su calidad de afectada por las actuaciones ilegales de la empresa **RR Wine Ltda.**, en autos administrativos ROL D-83-2018, al Sr. Fiscal Instructor respetuosamente digo:

Encontrándose pendiente en estos autos el pronunciamiento del Sr. Fiscal Instructor sobre el Programa de Cumplimiento presentado por el infractor RR Wine, acompaño por este acto, copia del **Ordinario N° 1117 de fecha 8 de abril de 2019, emitido por la Superintendencia de Servicios Sanitarios** (en adelante indistintamente "SISS"), mediante el cual este último Órgano de la Administración del Estado, informó a la I. Corte de Apelaciones de Talca, en el Recurso de Protección Rol de Ingreso (Protección) N° 325-2019, caratulados "AYALA CON RR WINE LIMITADA", que la empresa "RR Wine Limitada" no ha celebrado convenio alguno con la concesionaria Sanitaria Nuevosur, y que **"RR Wine Limitada" no forma parte del registro de establecimientos industriales que descargan a sus plantas de tratamiento de aguas servidas y tampoco existe constancia que haya suscrito un convenio de tratamiento de Riles.-**

Lo anterior es de gran relevancia en relación a las medidas y acciones que contempla el programa de cumplimiento de la infractora "RR Wine Limitada", respecto del hecho infraccional N° 4 (de carácter gravísimo), específicamente, en lo concerniente al retiro de los Riles en camiones para ser trasladados a plantas de tratamientos de terceros. Evidentemente la respuesta de la SISS contenida en el Ordinario N° 1117 demuestra palmariamente que las referidas medidas y acciones (traslado de los Riles en camiones a una PTAS), a más infringir abiertamente la RCA de la infractora, son inviables desde la perspectiva de la normativa sanitaria.-



ORD.: N° 1117 /
(Carta Certificada)

ANT.: Oficio N°1101 de 2019.
(Ridex: 2534)

MAT.: Informa al tenor del recurso de
protección, Rol N° 325-2019.

SANTIAGO, - 8 ABR 2019

A : ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA

DE: SR. JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

Me refiero a su Oficio del Antecedente, mediante el cual solicita que esta Superintendencia de Servicios Sanitarios informar al tenor del recurso de protección, caratulado "AYALA CON RR WINE LIMITADA", Rol Ingreso Corte N° 325-2019.

Al respecto, cumplo con informar a US. Iltra., que la materia que se consulta relativa a las descargas que históricamente RR Wine ha realizado a Estero Carretón, Estero Carretones y al canal del Cerro, no es de competencia de este Organismo Fiscalizador, de conformidad con la Ley 20.417, correspondiéndole su conocimiento e información a la Superintendencia del Medio Ambiente.

En lo que respecta, a la celebración de un convenio entre RR Wine Ltda. y la concesionaria sanitaria Nuevosur, para el tratamiento de sus Riles mediante descargas en su planta de tratamiento de aguas servidas, puedo indicar conforme a la información que periódicamente remite la concesionaria a este organismo fiscalizador, que la recurrida no forma parte del registro de establecimientos industriales que descargan a sus plantas de tratamiento de


Superintendencia de Servicios Sanitarios
Moneda 673, Piso 9
Código Postal: 6500 721
Teléfono: 56 - 2 - 382 4000
Fax: 56 - 2 - 382 4002 / 382 4003
Santiago de Chile
<http://www.siss.gob.cl>